

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U.”.-

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de Información Turística de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., con el fin de proporcionar al turista y al visitante que llega al municipio de Santa Cruz de Tenerife, información y orientación de los atractivos y servicios con los que cuenta el municipio. Cada punto de información turística deberá contar con personal e infraestructura adecuada para ofrecer a los visitantes servicios relacionados con el turismo de Santa Cruz de Tenerife. Los puntos de información deberán suministrar al usuario información necesaria y de calidad que le permita orientarse y conocer de manera rápida y eficaz los diferentes productos de destino.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares, a los pliegos de cláusulas técnicas que tienen carácter contractual y, en su caso, el proyecto que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- La capacidad para contratar de la Sociedad de Desarrollo se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos. De conformidad con los acuerdos sociales de Delegación de Funciones del Consejo de Administración de la empresa corresponde al Consejero Delegado la adjudicación de contratos de cuantía superior a 6.000€ (seis mil euros), según establece el apartado a) del Art 4 de las instrucciones internas de contratación.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- El contrato resultante de la presente licitación tendrá la consideración de contrato privado.

3.2.- La contratación se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Instrucciones Internas de Contratación y lo previsto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su defecto, por el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado; en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

3.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados.

3.4.- Dicho objeto corresponde al código 63513000-8 informadores de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3.5.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por el párrafo inicial de los artículos 150 y 151, y 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y por los artículos correspondientes del RGLCAP

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 de TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento general de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que al amparo del artículo 74.3 del TRLCSP se reseñan a continuación:

4.2.1.- La solvencia económica y financiera podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de seguro de riesgos profesionales
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil
- Cualquier otro medio previsto en el artículo 75 TRLCSP
- En caso de Uniones Temporales de Empresas (UTE), cada empresa que la conforme deberá aportar la documentación solicitada.
- La no presentación de la documentación señalada podrá ser considerada como defecto no subsanable, pudiendo ser causa automática de exclusión de la oferta.

4.2.2.- La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Esta solvencia técnica será objeto de valoración dentro de los criterios establecidos en el Pliego de condiciones técnicas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por estados miembros de la unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán presunción de aptitud en los términos reseñados en el art 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4 del presente pliego.

6.- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN

Las ofertas se realizarán a la baja sobre el tipo de licitación, y deberán contener el precio por anualidad, que no podrá superar la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) anuales por cada oficina de información turística o servicio de información en turística itinerante en el régimen de horario de 50 horas de apertura semanal por oficina de información o servicio de información en turística itinerante y que se recoge en el **PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS**, al que deberá sumarse la cuota de IGIC, al 7% o al tipo impositivo que corresponda y/o cualquier otro tributo que pudiera gravar esta operación, fijado actualmente en MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00€) por oficina de información turística.

En el momento del inicio de contrato y hasta su finalización, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife establecerá al menos dos oficinas de información turística y un servicio de información en turística itinerante, pudiendo incrementarse encargos a la empresa adjudicataria mediante anexos al contrato de más oficinas de información turística. Llegado ese caso, el contrato se incrementará en proporción al precio por anualidad por oficina de información turística ofertado por la empresa adjudicataria. En caso de que el régimen de horario de atención al público de las oficinas adicionales de información al turista que se añadan al contrato sea diferente al régimen recogido en el PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS,

éste se calculará en base la proporción resultante de la cantidad presupuestada y la disminución del horario establecida.

7.- CANON

7.1.- El adjudicatario satisfará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U., un **canon de explotación general por** las unidades de negocio siguientes:

- Rutas guiadas por la ciudad
- Edición y venta de material turístico
- Venta de productos turísticos de terceros
- Rutas turísticas en el Palmetum

El canon de explotación general no será inferior, en ningún caso, al 6% de la recaudación bruta mensual derivada de la explotación del servicio por parte del adjudicatario, pudiendo éste incrementar dicho porcentaje en la oferta presentada.

7.2.1.- En lo que se refiere a la unidad de negocio edición y venta de merchandising marca turística, se establece un canon que no será inferior a un 20% de la recaudación bruta mensual de merchandising.

7.2.2.- En lo referente a la unidad de negocio de uso del Palmetum, la empresa adjudicataria tendrá que pagar trimestralmente a Parque Marítimo, S.A., un canon por el derecho de uso de un 20%, estando sujeto a revisión anual por parte de Parque Marítimo S.A. y Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.

7.2.3.- Para la unidad de negocio de patrocinios, se establece un canon variable que no será inferior, en ningún caso, al 30% de los ingresos anuales en concepto de patrocinios.

7.3.- El adjudicatario deberá entregar al Área de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U., liquidación mensual de los ingresos brutos habidos en el mes que corresponda en concepto de la explotación del servicio de información turística, en los diez días siguientes al mes al que esta liquidación se refiera. Esta liquidación deberá estar datada y firmada por persona que ostente la representación de la entidad.

7.4.- El canon se pagará por el adjudicatario a la Sociedad de Desarrollo, con carácter trimestral, y empezará a devengarse el primer día de cada mes de enero, abril, julio y octubre. En el primer trimestre que comience la prestación del servicio por parte del concesionario, el devengo comenzará el mismo día de la puesta en funcionamiento del servicio objeto de la concesión, y su importe se prorrateará proporcionalmente al trimestre en curso.

7.5.- El adjudicatario habrá de satisfacer a la Sociedad de Desarrollo el importe del canon dentro de los quince primeros días naturales del mes en el que comienza el devengo del nuevo trimestre. Esto es, los quince primeros días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, se efectúa con cargo a la partida presupuestaria “contratación de servicios externos”, si la adjudicataria es persona jurídica, o “contratos varios profesionales”, si se

tratara de persona física, del presupuesto general de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2016.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

9.1.- Podrá ser revisado el precio cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe, y haya transcurrido al menos un año desde su adjudicación, de conformidad con las variaciones del Índice de Precios al Consumo, de la Comunidad Autónoma de Canarias (Provincia de Santa Cruz de Tenerife) e interanual, correspondiente a los últimos doce meses anteriores a la fecha de revisión. Sin que pueda la revisión superar el 85% de variación experimentada por el índice citado (Art. 90.3 TRLCSP).

9.2.- El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (Art. 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- El plazo de duración de este contrato será de DOS (2) AÑOS desde la fecha de adjudicación del mismo, prorrogable de forma expresa por UNO más (tres en total, incluidas las prórrogas) según establece el Art. 303 del TRLCSP.

10.2.- El concesionario deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo que se estipule en el contrato de formalización del acuerdo.

10.3.- Del comienzo de la prestación del servicio por el concesionario se levantará acta suscrita por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife y por el adjudicatario, en la que se hará constar la disponibilidad de la totalidad de los medios materiales, técnicos y humanos convenidos en el contrato que hayan de ser destinados al servicio objeto del mismo.

10.4.- En caso de que los citados medios fueran insuficientes, se hará constar dicha insuficiencia, así como el plazo concedido por la Sociedad de Desarrollo para la subsanación de las deficiencias observadas.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula sexta del presente pliego asciende a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €)

11.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

11.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.

12. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

13.-PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro principal de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, situado en la Plaza Víctimas del Terrorismo, nº 1, en horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00h, en el plazo de veinte (20) días NATURALES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indican, bien personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante el envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá realizarse también por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.3.- Los interesados podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas.

13.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de los pliegos, sin salvedad alguna.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones constarán de tres (3) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación.

14.2.- **Sobre número 1.-** Deberá tener el siguiente título: SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del **Servicio de información turística de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.** Su contenido será el siguiente:

14.2.1.- El documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos conforme al Art 146 TRLCSP, personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- 1 Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de persona jurídica deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en

- el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial que fuera preceptivo.
- 2 Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
 - 3 Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
 - 4 Declaración responsable del licitador en la que se haga constar no estar incurso, él o los administradores, si se trata de una persona jurídica, en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, prevista en el artículo 60 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, que comprenderá, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios que señala el artículo 73 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.
 - 5 A los efectos previstos en el artículo 57.1 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, las personas jurídicas deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la clasificación o la solvencia se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá acreditarse en el documento de formalización del contrato.
 - 6 Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones así como dirección completa de la empresa concurrente, número de teléfono y fax.
 - 7 Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las circunstancias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
 - 8 La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará conforme al Art. 75 del TRLCSP.
 - 9 La solvencia técnico profesional se acreditará conforme a lo establecido en el art. 78 del TRLCSP.

Todos los documentos podrán presentarse mediante originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, en el mismo

orden que aparece en este pliego y numerados. La documentación deberá presentarse en castellano.

14.2.2.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 14.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.1. salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

14.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título **“SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación técnicos para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de información turística de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.**

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación técnicos que se indican en el PLIEGO DE CLAUSULAS TÉCNICAS, conforme a lo determinado en la memoria indicada en el mismo, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Además el licitador habrá de presentar declaración responsable por la que asuma el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a la oferta, cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañadas de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Sociedad de Desarrollo se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.4.- **Sobre número 3:** deberá tener el siguiente título: **SOBRE Nº 3: proposición económica y oferta relativa al criterio de adjudicación económico para la licitación, mediante**

procedimiento abierto, para la contratación del servicio de información turística de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación económica a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego. El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarían que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto (IGIC) que deba ser repercutido.

14.4.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

14.4.2.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

14.4.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Presidente: Gerente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales: tres técnicos a designar por la propia Sociedad en base a su vinculación con el proyecto.

Secretario: Asesoría jurídica de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife SAU.

La Mesa calificará la documentación presentada, a cuyos efectos el Presidente ordenará la apertura de los sobres con exclusión del sobre de la oferta económica.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación comunicará a los licitadores que hayan presentado válidamente sus ofertas, el día y hora en que se procederá a la apertura del sobre 1, en la sede de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU.

16.2.- En ese momento, se procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane. Ahora bien, si la documentación de

un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

16.3.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las propuestas.

16.4.- Se comunicará a los licitadores su admisión o no a la licitación, así como las causas en caso negativo.

17.- APERTURA DEL RESTO DE SOBRES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- La apertura de Los restantes sobres se celebrará en la sede de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU, el día que se determine por parte de la entidad, mediante comunicación dirigida a todos los licitadores que hayan sido admitidos.

17.2.- Terminado el acto de apertura de documentación, la Mesa publicará en el perfil del contratante anuncio del resultado de la misma, a fin de que los licitadores subsanen, en su caso, dentro del plazo de TRES DÍAS, los defectos materiales observados en la documentación; remitiéndose, igualmente, dicho requerimiento mediante fax o correo electrónico a los licitadores que deban subsanar la documentación requerida.

17.3.- Una vez abiertos los sobres que contienen las ofertas económicas de los licitantes admitidos, y antes de formular propuesta de adjudicación provisional, la Mesa de Contratación valorará las ofertas según los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas, elevando el correspondiente informe al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional en los términos recogidos en la misma

17.4.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (art. 106.2 TRLCSP).

ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

17.5.- Recibida por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional de la Mesa, que deberá incluir no sólo la ponderación de los criterios sino todos los informes y actas que integren el expediente de licitación, aquél acordará la adjudicación provisional del contrato.

17.6.- La resolución de adjudicación provisional deberá ser motivada por el órgano de contratación en todo caso, pudiendo consistir dicha motivación en la mera referencia a la propuesta de la Mesa cuando la resolución no se apartase de ésta y habrá de recoger las mejores condiciones de ejecución del contrato ofertadas por el adjudicatario.

17.7.- La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

18.- ADJUDICACIÓN

18.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 19, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 20.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta o ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

18.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.U., antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

18.4. La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

18.5. La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art 161.4 TRLCSP)

19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo acreditado en la cláusula 18, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

19.2. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art 96 del TRLCSP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el Art.98 del TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Sociedad de Desarrollo declarará resuelto el contrato.

19.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

19.4. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer a ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20.1.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que se refiere a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento general de la CCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.1.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

20.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsadas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2. El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU., podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22. -LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

22.1 Constitución y Estatutos de la sociedad concesionaria.

22.1.1.- El concesionario, en el caso de haberse comprometido en su oferta a constituir una sociedad adjudicataria para la ejecución del contrato, deberá hacerlo, en un plazo máximo de 25 días naturales, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al concesionario.

22.1.2.- La sociedad adjudicataria que, en su caso, se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad adjudicataria deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

- El domicilio social deberá fijarse en Santa Cruz de Tenerife.

- El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto del presente Pliego.
- Las acciones de la sociedad serán nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo concesional. Sin perjuicio del registro de acciones, los órganos rectores de la sociedad adjudicataria deberá comunicar a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, con carácter previo, la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella se experimenten, siendo necesario que la Sociedad de Desarrollo autorice tales cambios de titularidad. Asimismo, deberá serle comunicada previamente cualquier modificación de los Estatutos.
- El órgano de administración estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.

Se reconocerá a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el derecho a designar un representante permanente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. Dicho representante no tendrá la condición de consejero.

Para el ejercicio de este derecho, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicar fehacientemente a la sociedad adjudicataria la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del Consejo.

El representante de la Sociedad de Desarrollo será convocado a las reuniones del Consejo en los mismos términos que los propios consejeros y tendrá derecho a que le sea facilitada la misma información. El representante de la Sociedad de Desarrollo podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y cuantas funciones de certificación e informes sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada sociedad e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

1. La normativa de aplicación a las sociedades anónimas se complementarán con los requisitos contenidos en el presente Pliego, de forma que no podrán incorporarse en los estatutos sociales de la compañía adjudicataria prescripciones que contravengan lo establecido en el presente Pliego.

2. La sociedad adjudicataria no podrá disolverse hasta que se produzca la extinción del presente contrato. Los accionistas serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.

3. El ejercicio social será coincidente con el año natural.

4. La sociedad adjudicataria llevará su contabilidad de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y por la normativa fiscal vigente. Se consideran principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a. El Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y la restante legislación mercantil.
- b. El Plan General de Contabilidad aplicable a la empresa española y sus adaptaciones sectoriales, en su caso.
- c. La restante legislación que le sea específicamente aplicable.

22.2.- Capital social de la sociedad concesionaria

1. En el caso de que el adjudicatario constituya una sociedad concesionaria, ésta tendrá un capital social inicial mínimo de 60.102 euros que deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución, y que no podrá reducirse sin la correspondiente autorización de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. En el plazo máximo de un año desde la constitución de la sociedad concesionaria,

deberá procederse al desembolso adicional de al menos otro 50% del capital. El capital deberá quedar íntegramente desembolsado en el plazo máximo de 2 años desde la constitución de la sociedad concesionaria.

2. Si la sociedad estuviese en causa de disolución obligatoria según el artículo 263.1 e y f del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, deberá aumentarse su capital social en la medida necesaria para recomponer el equilibrio económico-patrimonial.

22.3.- Transmisión de acciones y alteración de la composición del accionariado de la sociedad

1. La transmisión de las acciones de la sociedad o la alteración de la composición del accionariado requerirán comunicación y autorización previa de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en cuanto a los elementos esenciales de la operación, siendo necesario, como mínimo, la identificación de las acciones (serie y número) que se transmiten o varían, el negocio jurídico por el que se articula e identificación del adquirente, a fin de que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife se pronuncie en los términos previstos en los párrafos siguientes:

- En el caso de que la naturaleza y característica de la operación impliquen que se produzca una cesión del contrato, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá requerir al accionista, en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación previa, con el fin de que aporte la documentación que estime necesaria para obtener la autorización pertinente conforme al artículo 226 de la TRLCSP y las previsiones de este Pliego relativas a la cesión del contrato.
- En cualquier otro caso, transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife haya realizado reparos en los términos con anterioridad expuestos, se entenderá producida la conformidad.

2. Cualquier otra alteración, tanto cualitativa como cuantitativa, de la composición del accionariado de la sociedad que no implique o se derive de la transmisión de acciones se registrará igualmente por lo previsto en los párrafos anteriores.

22.4.- Realización de auditorías

La sociedad adjudicataria estará obligada a la realización de una auditoría anual, sin perjuicio del resto de las auditorías exigidas por la normativa aplicable.

23.- LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) CONCESIONARIA

23.1.- Constitución de la UTE

1. El concesionario, en el caso de haberse comprometido en su oferta a constituir una UTE para la ejecución del contrato, se obliga a otorgar escritura pública para constituirla en el plazo máximo de 25 días naturales, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación.

2. En la escritura pública de constitución de la UTE se expresará el nombre y apellidos o razón social de los otorgantes, su nacionalidad y domicilio; su voluntad de constituir la UTE y los Estatutos de la misma en los términos previstos en este Pliego.

3. La UTE se constituirá respetando lo previsto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de régimen de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo regional, y los requisitos y condiciones que se recogen en este Pliego y, específicamente, los siguientes:

- Se nombrará un Gerente único de la UTE con plenos poderes para la ejecución del contrato que tendrá su domicilio en Santa Cruz de Tenerife.
- El objeto de la UTE será exclusivamente la ejecución del contrato regulado en el presente Pliego.

- Los miembros de la UTE serán solidaria e ilimitadamente responsables ante la Sociedad contratante respecto de todas las obligaciones derivadas del presente Pliego.
- La toma de decisiones de la UTE deberá hacerse en el marco de un órgano en el que intervengan todos los partícipes. La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife designará un representante permanente, con derecho de asistencia a todas sus reuniones y a recibir la misma información que los miembros de dicho órgano.

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicar fehacientemente a la UTE adjudicataria la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del citado órgano.

El representante de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife será convocado a las reuniones de dicho órgano en los mismos términos que los propios representantes de los miembros de la UTE. El representante de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al adjudicatario y cuantas funciones de certificación e informes sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada UTE e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

4. Los Estatutos que se aprueben para regir el funcionamiento de la UTE serán entregados a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife para su aprobación y cualquier modificación de los mismos requerirá igualmente la aprobación de ésta.

5. Los miembros de la UTE están obligados a mantener saneada la situación patrimonial.

6. La UTE no podrá disolverse hasta que se produzca la extinción de la concesión.

7. En todo aquello no previsto específicamente para la UTE que se constituya para la ejecución de este contrato, resultará de aplicación, en la medida que lo permita dicha forma de agrupación empresarial, lo dispuesto en estos Pliegos para el supuesto de constitución de una sociedad concesionaria. En concreto, la UTE llevará su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

23.2 Fondo operativo común de la UTE

1. En el caso de que se constituya una UTE, ésta deberá tener un fondo operativo común mínimo de 60.102 euros. El fondo operativo común deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución de la UTE y no podrá reducirse sin la correspondiente autorización de la Administración. En el plazo máximo de un año desde la constitución de la UTE, deberá proceder al desembolso inicial de al menos otro 50% del fondo. El fondo deberá quedar íntegramente desembolsado en el plazo máximo de 2 años y un día desde la constitución de la UTE.

2. Si el fondo común operativo de la UTE no fuera en algún momento suficiente para hacer frente a los pagos debidos o por cualquier otra razón no fuera suficiente para el correcto funcionamiento de la UTE y la concesión, las personas físicas o jurídicas constituyentes de la UTE estarán obligadas a aportar a dicho fondo las cantidades que sean necesarias. En todo caso, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones de la UTE.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

25.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

25.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades que se refiere esta cláusula.

25.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal, que reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
5. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo, que excepcionalmente sea autorizada a prestarlos en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución del contrato, a:

- La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., a notificar el contrato al Comité de Empresas de la misma, con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- El contratista, a justificar ante la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para la Sociedad de Desarrollo en los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

25.4. Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.

25.5. El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., a los que acceda en virtud del presente contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlo, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

La persona encargada del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado la persona responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de esta autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLDP.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquellas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad de la Sociedad de Desarrollo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo a la Sociedad de Desarrollo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones

a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

25.6. Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el adjudicatario acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de contratación.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en boletines Oficiales y periódicos así como los de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la cuenta corriente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU.

26.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, SAU, que se indicará como partida independiente (art 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El pago se realizará contra factura mensual, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por quien reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., deberá abonar el importe de las facturas dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato a la que éstas se refieren.

Si se demorase en el pago del precio, esta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.2.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Sociedad de Desarrollo, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos de reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

27.3.- Si la demora de la Sociedad de Desarrollo fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

28.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

28.2. Si durante la ejecución de las actividades objeto del presente pliego, el contratista hubiere incumplido con lo establecido en el contrato, por causa imputable al mismo, la Sociedad de Desarrollo podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Sociedad de Desarrollo por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista.

28.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Sociedad de Desarrollo.

28.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Sociedad de Desarrollo podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP

29.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

29.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello o incumpliera el compromiso, de darse el supuesto necesario para ello, de contratar y, adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

En referencia al cumplimiento defectuoso en la prestación del objeto del contrato, en atención al artículo 212 del TRLCSP, se prevé fijar una penalidad equivalente al coste de la prestación no realizada o ejecutada deficientemente, incrementado en un 20%, según los precios de la oferta adjudicada.

Se consideran obligaciones contractuales esenciales, a los efectos del apartado f) del artículo 223 TRLCSP, las siguientes:

- La prestación continuada del servicio sin interrupciones.
- La atención en fecha a los servicios requeridos por la Sociedad de Desarrollo.
- El cumplimiento normativo exigido para el desarrollo de las actividades incluidas en el objeto del contrato.

- La disposición del personal, medios técnicos, etc., propuestos en la Memoria Técnica para la prestación del servicio.
- El control de los servicios prestados mediante la cumplimentación de los correspondientes partes de asistencia.
- La comunicación a la Sociedad de Desarrollo de cualquier avería o incidencia que afecte al estado de las instalaciones objeto de prestación.
- El trato respetuoso y cordial a los usuarios de los Kioscos de Información turística y al personal de la Sociedad de Desarrollo que evite cualquier tipo de conflicto.

29.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 5 por 100 del presupuesto del contrato.

30.- SUBCONTRATACIÓN

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 30 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 de la TRLCSP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

31.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la circunstancia que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

31.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

31.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

32.1.- Si la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

32.2.- Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del Art. 309 del TRLCSP.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Sociedad de Desarrollo.

33.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces conforme a lo establecido en el Art. 307 del TRLCSP.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP. Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

34.2.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Sociedad de Desarrollo (Art. 301.4 TRLCSP).

34.3.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 30 días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., podrá comprobar que el trabajo se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

34.4.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el Art 305 del TRLCSP.

35.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La devolución de la garantía definitiva tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 102 del TRLCSP.

36.- PÓLIZA DE SEGUROS

Durante el presente contrato, el adjudicatario mantendrá suscritas las pólizas de seguros que resulten exigibles de conformidad con la normativa aplicable. En todo caso, el adjudicatario habrá de suscribir una póliza de seguros por riesgos profesionales, así como el de responsabilidad civil.

Mientras dure la concesión objeto del presente Pliego, el adjudicatario deberá justificar documentalmente, cada ejercicio, el pago de las correspondientes primas de seguros.

Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por el órgano de contratación y los límites asegurados se deberán actualizar anualmente de acuerdo con el IPC estatal o, en su caso, con el IPC autonómico, si fuese menor, ambos del año anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
SANTA CRUZ DE TENERIFE



En caso de incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones que se deriven del contrato de seguro (suscripción de pólizas, abono de primas, coberturas aseguradas, etc.), la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá atenderlas directamente repercutiendo a aquél el coste correspondiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran derivarse de acuerdo con el presente Pliego.

MODELO

CRITERIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Se presentará conforme al siguiente modelo

“D., con domicilio, a efectos de notificaciones en, C/nº..., con DNI nº....., en representación de la Entidad....., con CIF nº....., teniendo conocimiento de la convocatoria para la adjudicación del Servicio de Información Turística de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U., durante un periodo de dos años, más uno de posible prórroga, tomo parte en el mismo comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las condiciones que indico en la Memoria adjunta.

Y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato, hago constar que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar que contempla el artículo 60 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En, a de..... de 2016.

Firma del candidato,

Fdo.:

MODELO
AVAL BANCARIO

MEMBRETE DE LA ENTIDAD AVALISTA

El..... (Banco), y en su nombre, D.
..... con
D.N.I....., con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del
bastanteo efectuado por(notario), con fecha
.....

AVALA

A D., con domicilio en
..... y provisto de D.N.I.
..... o CIF..... ante la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz
de Tenerife S.A.U. por la cantidad de(en
letra)..... Euros, para responder de las obligaciones del avalado
consistentes en (describir el objeto garantizado con mayor
exactitud).....

De la cantidad expresada responde la entidad avalista de forma solidaria con el avalado,
renunciando expresamente a la utilización del beneficio de excursión a que se refiere el
artículo 1830 del Código Civil.

Por el presente aval, la citada entidad queda obligada a pagar a la Sociedad de desarrollo de
Santa Cruz de Tenerife la referida cantidad dentro de los cinco días siguientes al del
requerimiento que a este efecto se le haga por la entidad mercantil, con independencia de que
se estime oportuno interponer cualquier recurso jurisdiccional.

El presente aval tendrá validez en tanto en cuanto la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de
Tenerife, S.A.U., no autorice su cancelación.

Lugar, fecha y firma.